

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0013	Página 1 de 9
	Estudios y Titulaciones		

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

RESOLUCIÓN N°
478 /23

Montevideo, 29 de agosto de 2023.

VISTO: la solicitud recibida de la Dirección de Educación para actualizar la Ordenanza de Estudios y Titulaciones aprobada por Resolución N° 13/013 del Consejo Directivo Central provisorio de 19 de diciembre de 2013.

RESULTANDO:

I) Que en virtud de lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 16 de la Ley de Creación de la UTEC N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012, el CDCp aprobó la normativa referida *up supra*;

II) Que, si bien en su oportunidad se establecieron y uniformizaron los criterios respecto a los Planes de Estudios que conforman la oferta educativa de la UTEC, dado el paso del tiempo y la experiencia de la Universidad se hace necesario actualizar los mismos.

III) Que la presente Ordenanza se elabora siguiendo los lineamientos generales establecidos en la Política de Creación y Cierre de Carreras aprobada por Resolución N° 385/23 del Consejo Directivo Central provisorio de la UTEC.

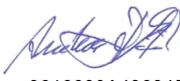
CONSIDERANDO: Que la Dirección de Educación ha realizado una propuesta de actualización de la normativa en lo que refiere a los procedimientos a seguir para la aprobación de nuevos Planes de Estudios y la modificación de los que se implementen a futuro, conjuntamente con los procedimientos de seguimiento y control de calidad de los mismos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012 y sus modificativas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

1º. Aprobar la nueva Ordenanza de Estudios y Titulaciones que se adjunta a la presente Resolución y se considera parte integrante de la misma.

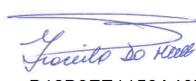
2º. Comuníquese, notifíquese y, cumplido, archívese.

DocuSigned by:

3616680A4368455...

Andrés D. Gil

Consejero

Universidad Tecnológica

DocuSigned by:

B12B3FE1158A46B...

Graciela Do Mato

Consejera

Universidad Tecnológica

DocuSigned by:

5D779240B0CB4EE...

Rodolfo Silveira

Consejero

Universidad Tecnológica

ORDENANZA DE ESTUDIOS Y TITULACIONES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º (Ámbito de aplicación). - La presente Ordenanza se aplica a las actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria que imparte la UTEC en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social.

Artículo 2º (Educación terciaria). - Son actividades de educación terciaria aquellas cuya misión principal es profundizar y ampliar la formación en alguna rama del conocimiento, luego de la aprobación de los ciclos completos de educación primaria y media (básica y superior).

Artículo 3º (Educación terciaria universitaria). - Son actividades de educación terciaria universitaria aquellas cuya misión principal es la producción y reproducción del conocimiento en sus niveles superiores, integrando los procesos de enseñanza, investigación y vinculación con el medio.

Capítulo II

Orientación general

Artículo 4º (Lineamientos estratégicos). - Los lineamientos estratégicos que deben orientar toda actividad de educación de la UTEC son los siguientes:

- a) Disponer de una oferta académica y educativa de calidad, basada en la investigación científica y el desarrollo tecnológico pertinente, colaborando y participando con el desarrollo del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública en el interior del país, del cual la UTEC forma parte.
- b) Alcanzar un alto reconocimiento nacional e internacional por la calidad de los procesos implementados y los productos obtenidos por la institución en materia educativa y de innovación. Para ello es clave el desarrollo de evaluaciones de la UTEC, tanto internas como externas, que permitan conocer los avances y corregir decisiones.
- c) Desarrollar y fomentar el trabajo en red, con instituciones y agentes diversos tanto públicos como privados, del ámbito local, nacional e internacional, propendiendo a la creación de complementaciones útiles para el desarrollo de la enseñanza terciaria y las innovaciones en áreas estratégicas identificadas previamente.
- d) Desarrollar una gestión eficiente y transparente, que genere impactos medibles en los resultados logrados con los recursos financieros aplicados y los que se gestionen para su ejecución a través de diversas fuentes (públicas, privadas, regionales e internacionales). Se promoverá una gestión moderna que permita desarrollar con eficiencia sus cometidos y con rendición de cuentas ante la sociedad y los agentes que financian los emprendimientos que desarrolle la Universidad.

Artículo 5º (Misión). - Los procesos de enseñanza y aprendizaje deberán tener como misión la de educar, formar y capacitar integralmente profesionales de alto nivel, emprendedores e innovadores a

fin de generar, transformar, transferir y articular conocimientos que permitan promover e impulsar el desarrollo tecnológico, económico y social del Uruguay, respondiendo a los requerimientos actuales y prospectivos del entorno local e internacional.

Artículo 6º (Valores básicos). - Partiendo de los lineamientos estratégicos y la misión planteada para la UTEC, los procesos de enseñanza y aprendizaje deberán sustentarse en los siguientes valores básicos:

- a) Trabajo en equipo al interior de la organización y con el Sistema Público de Educación Terciaria.
- b) Reconocimiento de las competencias múltiples (conocimientos tácitos, formales e informales) de los actores locales que faciliten el trabajo coordinado y de proximidad en el interior del país.
- c) Excelencia académica en los procesos educativos y de desarrollo de las innovaciones.
- d) Flexibilidad (actualización permanente en respuesta a nuevos requerimientos).
- e) Transparencia y rendición de cuentas a la sociedad.
- f) Calidad certificada en procesos y productos.
- g) Compromiso social y equidad en el acceso a la educación.
- h) Compromiso y acciones orientadas a la igualdad de género.

Capítulo III

Orientación curricular

Artículo 7º (Modelo educativo y curricular). - En su dimensión educativa, la UTEC está orientada a fortalecer el desarrollo de la formación de personas avanzado en el ámbito de la educación tecnológica superior, a partir de un modelo que articula fuertemente el proceso de enseñanza con la investigación aplicada, la vinculación con el medio y la innovación.

Artículo 8º (Características del Modelo). - Las principales características del modelo educativo y curricular de la UTEC son las siguientes:

- a) Diseño curricular desde la gestión del conocimiento y el aprendizaje.
- b) Aseguramiento de la calidad, navegabilidad y continuidad de la formación.
- c) Formación centrada en el aprendizaje del estudiantado y en consonancia con los desarrollos productivos, sociales y culturales de cada realidad productiva.
- d) Aprendizajes en base a problemas y proyectos.
- e) Fomento del espíritu emprendedor e innovador.
- f) Creación de espacios virtuales de aprendizaje.
- g) Vinculación con los diversos sectores de la economía, en especial aquellos asociados a los desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales de carácter local, nacional y regional.
- h) Acreditación y certificación de saberes conforme con el artículo 2 literal E) de la Ley N° 19.043 y sus modificaciones.

- i) Construcción de redes de conocimiento.

Artículo 9º (Investigación). - Las políticas de investigación de la UTEC parten de la concepción de que la investigación en una universidad tecnológica debe abarcar actividades que cubran desde la gestación del conocimiento hasta el prototipo y la fase de pre-industrialización, siguiendo los siguientes lineamientos generales:

- a) Orientación hacia la investigación aplicada.
- b) Integración de las actividades de docencia con la investigación aplicada en el territorio.
- c) Desarrollo de capacidades de investigación en áreas de vacancia a nivel nacional y/o regional.
- d) Desarrollo de líneas de investigación de forma asociativa con otras instituciones nacionales, regionales e internacionales.
- e) Radicación de investigadores en el interior del país.
- f) Fomento a la búsqueda activa de fondos para investigación externos a la universidad, tanto a nivel internacional como nacional (y en particular del sector productivo).

Capítulo IV

Niveles y Modalidades de Titulación

Artículo 10º (Créditos). - Se define el crédito como la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el/la estudiante para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que componen el plan de estudios. Se empleará un valor del crédito de 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de actividad presencial y no presencial que el/la estudiante debe realizar para lograr las capacidades o competencias que fueron asignadas a la unidad respectiva.

Artículo 11 (Niveles de Titulación). - En función de la asignación de créditos a cada carrera, de acuerdo a los objetivos de formación, los años de duración y las modalidades de enseñanza y de evaluación previstas, se determinan los siguientes niveles de titulación:

- a) Tecnicaturas con una carga mínima de 160 créditos y una duración de hasta 2 años, que conferirán el título de Técnico Universitario;
- b) Tecnólogo con una carga mínima de 240 créditos y una duración de hasta 3 años, que conferirán el título de Tecnólogo;
- c) Licenciaturas con una carga mínima de 320 créditos y una duración hasta 4 años, que conferirán el título de Licenciado;
- d) Carreras con una duración superior a los 4 años, tendrán una carga mínima de 400 créditos que conferirá el título de ingeniero o equivalente
- e) Posgrados, los cuales se regirán por la Ordenanza correspondiente.

Artículo 12 (Modalidades de Titulación). - En función de la articulación con otras instituciones educativas para el diseño e impartición de las carreras, éstas podrán seguir diferentes modalidades de titulación:

- a) Titulación exclusiva de la UTEC;
- b) Titulación conjunta con otra institución educativa;
- c) Múltiple Titulación;
- d) Otras.

Los títulos emitidos por UTEC exclusivamente, serán firmados por sus máximas autoridades.

En los casos de titulación conjunta o múltiple titulación, los títulos expedidos a los egresados de las mismas indicarán los logos y firmas de las máximas autoridades de las instituciones asociadas.

Capítulo V

Planes de Estudios

Artículo 13 (Contenido). - Las carreras se registrarán por un Plan de Estudios que se ajustará a las orientaciones contenidas en la presente Ordenanza y la reglamentación vigente en la materia.

Podrán contener Planes de Enlace que permitan la continuidad educativa para:

- a) personas con estudios incompletos de Planes de Estudio de UTEC modificados o reformulados, que aspiren a cursar por el nuevo Plan. En estos casos, el Plan de Enlace establecerá las razonables equivalencias entre Unidades Curriculares que se reconocerán para su validación automática
- b) egresados de otras carreras terciarias o universitarias del mismo nivel académico o inferior, que compartan las mismas áreas de conocimiento que aspiren a obtener la titulación de grado de la carrera que prevé el Plan de Enlace.

En estos casos, los Planes de Enlace establecerán:

- i) los créditos que se homologarán en forma automática;
- ii) los trayectos educativos complementarios o adicionales que corresponda incluir en cada Plan de Enlace, y sus respectivos créditos;
- iii) el semestre al que se habilita el ingreso a la carrera.

Artículo 14 (Unidades Curriculares). - Cada Plan de Estudios debe contemplar unidades de diferente naturaleza: por elegibilidad y por ejes de formación.

En cuanto a su elegibilidad, existen unidades obligatorias, unidades optativas y unidades de libre elección, conforme con las definiciones brindadas por el Reglamento General de Estudios. Su tipología y procedimiento se llevará por la normativa vigente en la materia.

En cuanto a los ejes de formación, existen unidades troncales, que integran los ejes medulares de la formación de la carrera, tanto de naturaleza académica como de formación profesional; unidades de

soporte, que corresponden a disciplinas no medulares que dan la base para el estudio de las troncales; y unidades complementarias, que forman las competencias genéricas.

Artículo 15 (Prácticas y pasantías). - Los Planes de Estudios podrán prever la realización de prácticas o pasantías en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los Planes de Estudios establecerán los objetivos específicos de la actividad, los créditos asociados a la misma, así como su duración mínima y máxima.

Artículo 16 (Modalidades de educación). - Los Planes de Estudios deberán especificar también las distintas modalidades de educación previstas para la carrera, en virtud de las modalidades previstas en el Reglamento General de Estudios vigente.

Capítulo VI

Aprobación de los Planes de Estudios

Artículo 17 (Competencia). - Los Planes de Estudios serán aprobados por el Consejo Directivo Central provisorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la UTEC N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 18 (Estudio previo). - La elaboración de un Plan de Estudios de una carrera deberá estar precedido de un análisis detallado de la demanda potencial de profesionales universitarios en la materia respectiva.

Capítulo VII

Evaluación y modificación de los Planes de Estudios

Artículo 19 (Evaluación). - Cada oferta educativa deberá ser evaluada de forma integral con una frecuencia máxima de 3 años a los efectos de realizar un seguimiento permanente de su adecuación y vigencia.

La creación de nuevos planes de estudio, se hace alineado con lo que se dispone para nuevas carreras en la Política de Creación y Cierre de Carreras aprobado por el CDCp en Acta N°16 punto 28 del 2 de mayo de 2023.

Artículo 20 (Modificación). - La modificación de un Plan de Estudios deberá realizarse toda vez que, en virtud de la evaluación realizada, resulte la conveniencia de cambiar sus objetivos, perfiles de egreso, denominación del o los títulos, duración de la carrera y créditos mínimos de la titulación/es, estructura general del plan, los contenidos básicos de las áreas de formación y las orientaciones pedagógicas.

Los ajustes menores que no impliquen la aprobación de un nuevo plan de estudios, deberán contener igualmente aprobación por el Consejo Directivo Central provisorio.

Se entiende por ajustes menores a los cambios en el Plan de Estudios vigente:

- A. la actualización de los Programas de las unidades curriculares, sin modificar los créditos;
- B. la denominación de las unidades curriculares;
- C. el cambio de semestre de una unidad curricular; u
- D. otras de naturaleza similar.

Capítulo VIII

Programas de Cursos

Artículo 21 (Competencia para su aprobación). - Los Programas de cada unidad curricular deberán integrar el plan de estudios, por lo que también serán aprobados por el Consejo Directivo Central provisorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la UTEC N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 22 (Contenido). - Los Programas de cursos deberán especificar los conocimientos previos recomendados, sin perjuicio del sistema de previaturas si lo hubiere, la modalidad para su dictado, los objetivos, los contenidos, la metodología de enseñanza, las formas de evaluación, los créditos y la bibliografía básica, de forma coherente con lo estipulado por el respectivo Plan de Estudios y sirviendo de guía a los procesos de aprendizaje.

Capítulo IX

Disposiciones finales

Artículo 23 (Vigencia). - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 24 (Plazo de adecuación). - Los Planes de Estudios implementados que no cumplieran con alguna de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un plazo máximo de 1 año.

Modificaciones del documento

Versión que sustituye	Modificaciones
Ordenanza de Estudios y Titulaciones aprobada por Resolución N° 13/013 del 19 de diciembre de 2013.	Ajustes al artículo 8 para definir correctamente los modelos educativos actualmente implementados en UTEC.
	Actualización del art. 11 literal e) para incluir posgrados específicamente.
	Supresión del literal D) Acreditación de Saberes al artículo 12, como modalidades de titulación.
	Nuevo inciso del art. 13 para especificar el alcance y contenido de los planes de enlace en caso de un cambio de plan de estudios.
	Ajuste al artículo 15 sobre pasantías y prácticas para alinearlos a la normativa vigente en la materia
	Supresión del inciso segundo del art. 16 para dejar la especificación de las modalidades de estudio al RGE vigente.
	Derogación del artículo 19
	Incorporación al artículo 22 de la definición de “ajustes menores” a un Plan de Estudios.
	Ajuste de redacción al artículo 24.
	Adecuación del conjunto del texto al uso de lenguaje inclusivo. La estrategia adoptada fue el uso de sustantivos colectivos o neutros siguiendo las sugerencias incluidas en los manuales UNESCO sobre la temática y la Guía orientadora para el Lenguaje no sexista de UTEC.
Ajustes de redacción a lo largo de todo el cuerpo de la norma.	

	Elaborado por:	Fecha	Autorizado por:	Fecha
	Dirección de Educación	09/08/23	Consejo Directivo Central provisorio	29/08/23